CPS/03/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, **LA SECRETARÍA CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, **C.P. ROSA ISELA MOGUEL GONZÁLEZ**; Y POR LA OTRA PARTE, **JAESA PROFESIONALES EN SERVICIOS DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, **C. MARGARITO SULUB CABRERA**; Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Primera. - Declara **"LA SECRETARÍA"** por conducto de su representante:

I. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 22 fracción XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II. Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 558, fracción XX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

III. Que resulta necesaria la contratación del presente servicio de limpieza para los edificios que ocupa **"LA SECRETARÍA".**

IV. Que para la celebración del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el pago del servicio que se contrata.

V. Que la contratación del servicio se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, y demás relativos y aplicables.

VI. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado, en calle 31-A sin número por 8, de la colonia San Esteban, C.P. 97149, Mérida, Yucatán.

Segunda. – Declaraciones de **"EL PRESTADOR"** por conducto de su representante:

I. Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según acredita con la escritura pública número 269 de fecha 29 de septiembre del 2020, pasada ante la fe del Licenciado en Derecho Antonio Ricardo Pasos Canto, notario público número 42 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. Que tiene por objeto la limpieza, mantenimiento, vigilancia, compra, venta, adquisición, enajenación, fabricación, comercialización, distribución, reparación, arrendamiento y en general realizar cualquier acto jurídicamente permitido relacionado con equipos electrónicos de uso doméstico; entre otros.

III. Que comparece en su carácter de Administrador Único, personalidad que acredita con el acta señalada en la declaración I de estas declaraciones; y que dicho carácter no le ha sido revocado, restringido ni limitado.

IV. Que su representada no se encuentra bajo impedimento para la celebración del presente contrato, en virtud de no encontrarse en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado.

V. Que toda vez que su representada resulta ser adjudicataria del contrato de prestación de servicios que se celebra con esta Dependencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre esta persona moral, ostentan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. Que cuenta con el personal capacitado, suficiente y necesario para la prestación del servicio de limpieza que se contrata y se somete a la legislación y normatividad aplicable de **"LA SECRETARÍA"**.

VII. Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes **JPS200929HZ3** y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.

VIII. Que señala como su domicilio para los fines del presente contrato, el predio marcado con el número 309 A de la calle 5 D por 20 y 22, de la colonia Juan Pablo II, C.P. 97246, Mérida, Yucatán.

Tercera. – "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, en virtud de las declaraciones que anteceden, es su libre voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.
El presente instrumento tiene por objeto la contratación que realiza **"LA SECRETARÍA"** en favor de **"EL PRESTADOR"**, y éste se obliga a proporcionar el servicio de limpieza en los distintos edificios que ocupa **"LA SECRETARÍA"**, conforme a los alcances, términos, características y especificaciones señaladas en la cotización de fecha 02 de enero de 2025, presentada por **"EL PRESTADOR"**, la cual debidamente firmada por **"LAS PARTES"** se adjunta al presente instrumento para formar parte del mismo.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.
"LA SECRETARÍA" pagará durante la vigencia de la prestación de los servicios pactados a **"EL PRESTADOR"**, y de acuerdo a lo establecido en la cotización de fecha 02 de enero de 2025, así como de conformidad con el monto establecido en la tabla siguiente:

	Importe total
Monto autorizado para el servicio de limpieza del 02 de enero al 28 de febrero de 2025.	$198,777.60 I.V.A. incluido

Entendiéndose que, **"LA SECRETARÍA"**, no pagará cantidades que excedan el monto anterior, pues representa el monto autorizado para la prestación del servicio contratado.

TERCERA.- VIGENCIA.

La vigencia del servicio contratado, en el presente instrumento jurídico, empezó a correr y a contarse del 02 de enero de 2025, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente instrumento, y concluirá el 28 de febrero del mismo año; sin embargo y únicamente para efecto de realizar el pago, estará vigente hasta el 30 de junio de 2025.

Concluida la vigencia y objeto de este contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.
Por concepto del servicio contratado, **"LA SECRETARÍA"** realizará el pago a **"EL PRESTADOR"** de forma mensual, a mes vencido, por transferencia electrónica y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes por parte de **"EL PRESTADOR"**, cuya facturación estará sujeta a los lineamientos vigentes que **"LA SECRETARÍA"** informará en su momento.

Cada comprobante fiscal deberá entregarse a **"LA SECRETARÍA"** para su revisión y posterior ministración, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la prestación del servicio correspondiente, debiendo hacer mención, entre otros datos, del número del contrato, tipo de servicio, período correspondiente al servicio prestado y desglose del mismo. En caso que las facturas presenten algún error, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción, **"LA SECRETARÍA"** indicara a **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberá corregir, en el entendido que el periodo que transcurra a partir de la entrega de la factura que presente errores y hasta que **"EL PRESTADOR"** presente las correcciones, no se computará en el plazo para efectos de pago, es decir, que una vez entregada la factura debidamente corregida, se iniciará a contabilizar los 30 días hábiles establecidos en la presente cláusula.

El pago se realizará, siempre y cuando la documentación presentada por **"EL PRESTADOR"** reúna todos los requisitos legales y fiscales respectivos, presente la correspondiente bitácora del servicio debidamente firmada de conformidad por el responsable designado por parte de **"LA SECRETARÍA"** y del supervisor por parte de **"EL PRESTADOR"**; así como que haya cumplido con todos los requerimientos establecidos en la demás documentación inherente al presente contrato. Además, el pago estará condicionado a que **"EL PRESTADOR"** haya cumplido en tiempo y forma con la entrega de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula décima segunda del presente contrato.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR"** debe efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a las facturas con motivo del incumplimiento parcial, en que pudiera incurrir, en el entendido que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que por la prestación del servicio pactado, no se otorgará anticipo alguno.

QUINTA.- PRECIOS FIJOS.
Durante la vigencia del presente contrato, el precio establecido en la cláusula segunda será fijo, por lo que no estarán sujetos a variaciones o fórmula escalatoria alguna.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.
"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder, traspasar, subcontratar o enajenar total o parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

SÉPTIMA.- PERSONAL CALIFICADO.
"EL PRESTADOR", declara que cuenta con el personal calificado, para llevar a efecto el objeto de este contrato. Así mismo será el único responsable del servicio que se le encomienda, por lo que deberá responder por cualquier error u omisión que aparezca en el mismo.

OCTAVA.- TRABAJOS EXCEDENTES.
"LAS PARTES" acuerdan que, si **"EL PRESTADOR",** realiza trabajos no contemplados en el presente contrato, sin autorización de **"LA SECRETARÍA",** independiente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.
"EL PRESTADOR" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, cuando no cumpla con las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, quedando expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de ese supuesto, siendo que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas partes.

DÉCIMA.- RESPONSABLES.
"LAS PARTES" señalan como responsables tanto para el seguimiento como para la ejecución de los servicios respectivamente, las personas siguientes:

a) Por **"LA SECRETARÍA",** al **Ing. Javier Isaac Centurión Martínez**, Jefe de Departamento de Recursos Materiales o quien lo sustituya, quien será el enlace con **"EL PRESTADOR",** y quien aprobará toda la documentación presentada por éste y resolverá cualquier conflicto que se presente con **"LA SECRETARÍA".**

b) Por **"EL PRESTADOR",** al **C. Margarito Sulub Cabrera,** Administrador Único.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.
"EL PRESTADOR", se obliga a dar todas las facilidades e información necesaria en tiempo y forma a **"LA SECRETARÍA",** durante la revisión o práctica de auditorías que ésta última nombrada pudiera ser objeto y que pudieran requerir los órganos de control y fiscalización sobre la aplicación de recursos, objeto de este contrato, así mismo conservará en custodia la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio del recurso otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere este contrato, la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar, en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles a partir del día siguiente de la firma del presente contrato, una fianza de cumplimiento en moneda nacional a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, por un importe igual al diez por ciento del importe máximo adjudicado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto, cuya vigencia será por el término mínimo de 12 meses contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato; o bien, podrá garantizar ese mismo importe, mediante cheque cruzado de alguna institución bancaria con la que tenga una relación comercial vigente.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

I. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato
II. Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este contrato, así como

de cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PRESTADOR"** con motivo de la ejecución del mismo.

III. Que en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.

IV. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

V. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

VI. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VII. Que la fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncia la resolución definitiva, de tal forma que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que **"LA SECRETARÍA"** otorgue prórrogas o esperas a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de haber transcurrido el plazo de los diez días hábiles para la entrega de la garantía correspondiente y **"EL PRESTADOR"** no la hubiere entregado, **"LA SECRETARÍA"** procederá a declarar la rescisión del presente contrato, perdiendo **"EL PRESTADOR"** los derechos para la celebración de este instrumento.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, establecidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RETRASO.

Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación del servicio, por causas imputables a él, le serán aplicables las siguientes penalizaciones:

En el caso de prestar los servicios con especificaciones distintas de las pactadas, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de considerar estas variaciones como un acto doloso y será condición suficiente para hacer efectiva la garantía exhibida y la cancelación total del contrato, aun cuando no se trate de la cantidad total de los servicios, independientemente de los procesos legales que se originen.

En los casos de incumplimiento del servicio por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, éste pagará por concepto de pena convencional el 0.5 % (punto cinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total máximo del contrato, por cada día de atraso e incumplimiento imputable a este.

Para el caso de desistimiento por parte de **"EL PRESTADOR"**, se aplicará por concepto de pena convencional, el 5% (cinco, por cierto) más el impuesto al valor Agregado, sobre el importe total máximo de los servicios contratados.

Las penas convencionales se seguirán contabilizando hasta la fecha en que **"EL PRESTADOR"** cumpla en forma satisfactoria con el presente contrato.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** tuviera un atraso acumulado de 10 días naturales sin haber cumplido con los servicios contratados, se entenderá que **"EL PRESTADOR"** ha dejado de cumplir con el contrato pudiendo ser rescindido sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, podrá hacer efectiva la garantía correspondiente.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** lo solicite por escrito antes del plazo establecido para la prestación de los servicios de que se trata y acredite documentalmente que no le son imputables. **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de autorizar o no la ampliación del plazo establecido para la prestación del servicio y en su caso hará las modificaciones que procedan.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas que se impongan a **"EL PRESTADOR"**, éste podrá pagarlos directamente o se harán efectivos con cargo a las cantidades que pudieran existir a su favor o se harán efectivos con cargo a la garantía a que se refiere la cláusula décima segunda, a elección de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA. - Queda expresamente pactado que el personal contratado para la realización del presente acto jurídico, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR"**, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"LA SECRETARÍA"**, como patrón sustituto, ni como intermediario, por lo que **"LA SECRETARÍA"**, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.
"EL PRESTADOR", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"LA SECRETARÍA"**, serán considerados confidenciales y en consecuencia reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, compartir o entregar sus observaciones con ninguna persona distinta de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.
Este documento podrá ser modificado, evaluado y/o adicionado por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** y a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con 5 días hábiles de anticipación; en tal caso, las modificaciones deberán constar por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCICIÓN ADMINISTRATIVA.
Adicionalmente, **"LAS PARTES"** pactan que pueden ser causas de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para **"LA SECRETARÍA"**, si **"EL PRESTADOR"**:

a) Incumple con cualquiera de las cláusulas del presente contrato,

b) No presenta la garantía de cumplimiento en el tiempo establecido para tal efecto, de conformidad a la cláusula décima segunda del presente instrumento.

c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación del servicio materia del presente contrato.

d) En general, cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR"**, similar a las antes mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá exigir el cumplimiento obligatorio del contrato.

Si **"LA SECRETARÍA"** considera que **"EL PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la presente cláusula, lo hará saber por escrito a **"EL PRESTADOR"**, a efecto que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le sea notificado el incumplimiento que se le imputa.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **"EL PRESTADOR"** haga manifestación alguna en su defensa o bien, si después de analizar los argumentos y pruebas presentados por éste, **"LA SECRETARÍA"** estima que los mismos no son satisfactorios, con base en los informes recibidos, procederá a emitir la resolución de rescisión correspondiente y notificará por escrito a **"EL PRESTADOR"** de dicha resolución.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**.

En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** deberá notificar a **"EL PRESTADOR"**, de manera escrita, con 5 días de anticipación de la terminación y cubrir los gastos causados a la fecha de la terminación anticipada, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, así como de liberarlo de responsabilidad, permitiendo, en su caso, realizar la cancelación de la garantía de cumplimiento que hubiere otorgado.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio o por cualquiera otra causa pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del alcance del presente instrumento, se suscribe en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 20 de febrero de 2025.

Por "EL PRESTADOR"	Por "LA SECRETARÍA"
C. Margarito Sulub Cabrera	**C.P. Rosa Isela Moguel González**
Administrador Único	Directora de Administración

Por "EL PRESTADOR"

C. Margarita Sotuta Cabrera
Administrador Único

Por "LA SECRETARÍA"

C.P. Rosa Isela Moguel Gonzalez
Directora de Administración